

**DIRECTIVA GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

Directiva N° - 2024 CEPLAN/PCD

Versión N° 01

Aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° -2024-CEPLAN/PCD

**PROYECTO DE DIRECTIVA**  
**Versión 22 de febrero 2024**

## **DIRECTIVA GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

### **1. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE**

##### **Artículo 1: Objeto**

Establecer las disposiciones técnicas que regulan el proceso del planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - Sinaplan y del Estado constitucional de derecho.

##### **Artículo 2: Finalidad**

La presente Directiva tiene por finalidad mejorar el proceso del planeamiento estratégico para el desarrollo inclusivo, en igualdad de oportunidades, competitivo, sostenible y descentralizado del país.

##### **Artículo 3: Ámbito de aplicación**

La presente Directiva es de aplicación para todas las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan conforme al Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Ceplan:

- a. Ceplan, como órgano rector del Sinaplan,
- b. Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios y organismos públicos adscritos,
- c. Poder Legislativo,
- d. Poder Judicial,
- e. Gobiernos regionales,
- f. Gobiernos locales,
- g. Organismos constitucionales autónomos, sin afectar su autonomía,
- h. Universidades nacionales.

##### **Artículo 4: Base legal**

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- c. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- d. Ley N 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- e. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- f. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- g. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatoria.
- h. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- i. Decreto Legislativo N° 1088, Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- j. Decreto Legislativo N° 1252, que crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. (TUO aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF).
- k. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- l. Decreto Legislativo N° 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseños de Proyectos de Inversión - OEDI.
- m. Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
- n. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias.
- o. Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Políticas Nacionales y modificatorias.
- p. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- q. Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- r. Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

#### **Artículo 5: Definiciones**

- a. Cadena de resultados: modelo teórico que permite describir la actuación de las entidades públicas en el proceso de producción de bienes y servicios para la generación de efectos sociales; identifica resultados esperados, productos, actividades e insumos que se requieren para alcanzarlos.
- b. Decisiones estratégicas: conjunto de objetivos y acciones priorizados para alcanzar el logro de un futuro deseado factible, de alcance nacional, territorial o institucional, en un periodo de tiempo determinado.
- c. Evaluación: valoración objetiva, integral y metódica sobre el diseño, implementación y resultados de políticas y planes, donde se identifican y analizan los factores que han contribuido o limitado el logro de lo planificado. Incluye la formulación de recomendaciones (medidas preventivas o correctivas) para garantizar el logro de resultados de las políticas y planes.
- d. Prospectiva: reflexión y exploración colectiva e informada sobre la situación presente y posibles futuros, la cual orienta la toma de decisiones estratégicas para la construcción de un futuro deseado factible.
- e. Seguimiento: proceso continuo de recolección de información sobre la implementación y resultados de una política o plan, para verificar su progreso. Comprende la recopilación periódica de información y su registro sistematizado, así como la identificación de alertas.

- f. Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico: conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país.
- g. Participación ciudadana: derecho humano fundamental de involucramiento individual y/o colectivo de las personas en el proceso de toma de decisiones públicas, en el contexto de un régimen democrático.
- h. Proceso de concertación: diálogo social, técnico y político (del sector público, privado, sociedad civil y academia), para determinar acuerdos y adoptar compromisos comunes para el desarrollo en el territorio, realizada en diversos espacios y momentos del proceso.

## **CAPÍTULO II PARTICIPANTES EN EL PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

### **Artículo 6. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - Ceplan**

6.1. El Ceplan es el órgano técnico especializado, que ejerce la función de rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - Sinaplan.

6.2. Dentro del proceso de planeamiento estratégico le corresponde desarrollar las siguientes acciones:

- a. Coordinar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN con las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil.
- b. Difundir y promover la implementación del PEDN en coordinación con las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, representantes de la sociedad civil, sector privado, academia y ciudadanía en general.
- c. Establecer el marco normativo y metodológico de políticas y planes del Sinaplan que aseguren la consistencia, alineamiento y coherencia con el PEDN.
- d. Brindar asistencia técnica a las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan para la formulación de políticas y planes y su posterior seguimiento y evaluación.
- e. Emitir opinión técnica sobre las políticas y planes, conforme al Capítulo IX de la presente Directiva.
- f. Orientar y desarrollar estudios estratégicos y prospectivos que sirvan de insumo en la formulación de políticas y planes.
- g. Brindar capacitación en planeamiento estratégico a las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan.
- h. Promover la articulación intersectorial, multisectorial, multiactor y multinivel de gobierno en la formulación e implementación del planeamiento estratégico.
- i. Gestionar la realización y la difusión del seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado y de las prioridades nacionales.

- j. Expedir, actualizar, sistematizar y difundir las normas reglamentarias que regulen el planeamiento estratégico establecido en la presente Directiva.

## **Artículo 7. Alta Dirección**

- 7.1. Representada por los órganos responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, así como ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad.
- 7.2. Dentro del proceso de planeamiento estratégico a desarrollar le corresponde ejecutar las siguientes acciones:
  - a. Liderar el planeamiento estratégico bajo su competencia asegurando su implementación y el logro de los objetivos de las políticas y planes de su jurisdicción, alineados con el PEDN.
  - b. Designar al grupo de trabajo en planeamiento estratégico mediante acto resolutivo del Titular y comunicarlo al Ceplan.
  - c. Aprobar políticas y planes formulados en el marco de su competencia, con la opinión técnica previa del Ceplan, conforme a lo descrito en el Capítulo IX de la presente Directiva. En el caso de las políticas nacionales, estas se aprueban de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás normas específicas sobre la materia. En el caso del POI multianual y anual se aprueban en el Aplicativo Ceplan V.01.
  - d. Aprobar los informes de evaluación de las políticas y planes formulados en el marco de su competencia y remitir al Titular de la entidad responsable de la implementación de la política o plan, para su conocimiento, análisis de las recomendaciones de las que son responsables y establecimiento de acciones que implementan dichas recomendaciones.
  - e. Conducir la gestión estratégica de la entidad sobre la base de la información y evidencia generada en los reportes de seguimiento e informes de evaluación de políticas y planes bajo su competencia.

## **Artículo 8. Grupo de trabajo**

- 8.1. Es el órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crea para los procesos de planeamiento estratégico enmarcados en la presente Directiva. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia.
- 8.2. Es designado mediante resolución del Titular de la entidad a propuesta del órgano de planeamiento, para coordinar el proceso de formulación o actualización de políticas o planes bajo competencia de la entidad hasta su aprobación, así como del proceso de ejecución del seguimiento y evaluación. La designación del grupo de trabajo es comunicada por el órgano de planeamiento al Ceplan de forma previa al inicio del proceso de planeamiento.

- 8.3. Es presidido por el Titular de la entidad; y cuenta con una Secretaría Técnica cuyo rol recae en el responsable del órgano de planeamiento. De acuerdo al tipo de política o plan a desarrollar, está integrado por representantes de los órganos de la Alta Dirección, órganos de línea y de administración interna como los órganos de asesoramiento y de apoyo, según corresponda. En el caso que corresponda, incluye a otros actores como órganos desconcentrados, programas, otras entidades de la administración pública o representantes de la sociedad civil, del sector privado o la academia que el grupo de trabajo considere involucrar como integrante.
- 8.4 En las entidades donde existan otros mecanismos o instancias previamente conformados sobre la materia a ser abordada, no es necesario conformar un nuevo grupo de trabajo para el proceso de planeamiento estratégico que se va a iniciar.
- 8.5 Dentro del proceso de planeamiento estratégico a desarrollar, al grupo de trabajo le corresponde ejecutar las siguientes acciones:
- Asegurar el respaldo político de las autoridades de la entidad.
  - Identificar y convocar a los integrantes del grupo de trabajo; y a otros actores territoriales o expertos que aporten al proceso.
  - Aprobar el plan de trabajo para la formulación o actualización de la política o plan.
  - Elaborar el proyecto de política o plan de acuerdo a las fases del ciclo de planeamiento estratégico.
  - Validar el proyecto de política o plan, de forma previa a la emisión de opinión técnica del Ceplan.
  - Presentar el proyecto de política o plan a la Alta Dirección de la entidad para su aprobación.
  - Participar y desarrollar la fase de seguimiento y evaluación de la política o plan aprobado, en coordinación con el órgano de planeamiento.

## **Artículo 9. Órgano de planeamiento**

- 9.1. Es el órgano o unidad orgánica que se encarga de implementar y ejecutar las normas y lineamientos en materia de planeamiento en las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, en el marco de las disposiciones que emita el Ceplan.
- 9.2. Dentro del proceso de planeamiento estratégico a desarrollar, le corresponde ejecutar las siguientes acciones:
- Asesorar al Titular de la entidad en la coordinación del planeamiento estratégico en el marco del Sinaplan, según lo establecido en la presente Directiva.
  - Conducir el planeamiento estratégico bajo su competencia en coordinación con los órganos y unidades orgánicas correspondientes, y con el Ceplan.
  - Proponer a la Alta Dirección de la entidad la conformación del grupo de trabajo referido en el artículo precedente.
  - Brindar asistencia técnica oportuna y soporte metodológico al grupo de trabajo.

- e. Desarrollar talleres participativos con actores, según corresponda, en coordinación con el grupo de trabajo; en las entidades de la administración pública donde existan órganos de políticas o quien haga sus veces, distinto al órgano de planeamiento, esta función deberá realizarse de manera coordinada.
- f. Emitir opinión técnica sobre el proyecto de políticas y planes, previa a su remisión al Ceplan para la opinión técnica. En el caso de procesos que involucre la rectoría de más de un sector, se debe contar con la validación de los órganos de planeamiento de las entidades rectoras correspondientes.
- g. Coordinar con el órgano de presupuesto de la entidad que el proceso de programación presupuestal multianual sea concordante con los objetivos estratégicos institucionales.
- h. Coordinar con el órgano o unidad de organización a cargo de la programación multianual de inversiones en la entidad, que la priorización de inversiones sea concordante con los objetivos y acciones estratégicas institucionales.
- i. Coordinar con el órgano de abastecimiento la información requerida para el Plan Operativo Institucional – POI y el Cuadro Multianual de Necesidades.
- j. Coordinar con el grupo de trabajo y demás órganos de la entidad la ejecución de las actividades de seguimiento y evaluación de políticas y planes, velando por su cumplimiento y aplicando los procedimientos establecidos por el Ceplan. En las entidades de la administración pública donde exista órgano de seguimiento y evaluación o quien haga sus veces, distinto al órgano de planeamiento, esta función deberá realizarse de manera coordinada.
- k. Aprobar formalmente el reporte de seguimiento; gestionar la elaboración del informe de evaluación y remitir a la Alta Dirección de la entidad para su aprobación.
- l. Elaborar y elevar a la Alta Dirección de la entidad la justificación para la actualización de la política o plan respectivo.

## **Artículo 10. Participación ciudadana**

- 10.1. Asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de políticas y planes, a través de la implementación de espacios y mecanismos participativos que recojan las aspiraciones de diversos actores en el territorio, concierten prioridades y compromisos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas.
- 10.2. El planeamiento estratégico es un proceso técnico y político que demanda el involucramiento de un grupo relevante de actores, además de los participantes referidos en los artículos precedentes de este capítulo; se identifican especialmente los siguientes actores: i) sector público; ii) sociedad civil; iii) ciudadanía; iv) sector privado; y v) academia, entre otros; procurando que haya equilibrio en la representación de estos grupos y paridad de género en el proceso.

### **CAPÍTULO III DEL PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

#### **Artículo 11. Definición de planeamiento estratégico**

Es el proceso sistemático, cíclico y continuo de carácter político, técnico, participativo, intersectorial e intergubernamental, basado en evidencias, desarrollado sobre la base de un ciclo de análisis de la situación actual, análisis prospectivo, decisiones estratégicas, seguimiento y evaluación.

#### **Artículo 12. Objetivos del planeamiento estratégico**

- a. Planificar el desarrollo nacional en igualdad de oportunidades y de manera sostenible, competitiva y descentralizada, orientado a una visión compartida y concertada de futuro y al logro de los objetivos del PEDN.
- b. Contribuir a la toma de decisiones estratégicas mediante la inclusión de la prospectiva en la formulación de políticas y planes comprendidos en el ámbito del Sinaplan, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV sobre tipos de políticas y planes.
- c. Alinear las estrategias de las políticas y planes que formulan las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, con los objetivos nacionales del PEDN.
- d. Orientar la asignación de los recursos públicos y su gestión de manera responsable y sostenida en el mediano y largo plazo, en función de los resultados identificados y priorizados en políticas y planes elaborados en el marco del Sinaplan.
- e. Realizar el seguimiento y evaluación de políticas y planes elaborados por las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan, como parte de la gestión estratégica del Estado.
- f. Generar evidencia relevante para adaptar y mejorar continuamente la toma de decisiones de corto, mediano y largo plazo hacia la consecución de los objetivos nacionales.

#### **Artículo 13. Fases del Ciclo de Planeamiento Estratégico**

13.1 El planeamiento estratégico incorpora la prospectiva; con base a un análisis de la situación actual y de acuerdo con la situación futura deseada, se desarrolla una estrategia desde el presente para alcanzarla; el seguimiento y evaluación retroalimentan el proceso.

13.2 En el marco del Sinaplan, el planeamiento estratégico se desarrolla a través de un ciclo compuesto por cuatro fases definidas a continuación:

**Fase 1. Análisis de la situación actual:** se busca comprender las condiciones actuales de las personas o el entorno, en un determinado sector, territorio u objeto de estudio, mediante su caracterización y diagnóstico, basado en evidencia.

**Fase 2. Análisis prospectivo:** se busca anticipar futuros posibles para generar opciones estratégicas, mediante el diseño de escenarios basados en el análisis de tendencias, riesgos, oportunidades, eventos futuros y las aspiraciones de las personas.

**Fase 3. Decisión Estratégica:** se define la situación futura deseada y se desarrolla la estrategia para alcanzarla, a través del diseño de las intervenciones a nivel sectorial, territorial, o institucional.

**Fase 4. Seguimiento y evaluación:** se examina el progreso y desempeño de la estrategia en el logro de la situación futura deseada, así como el uso de los recursos asignados con ese fin. Se analizan los cambios ocurridos en la vida de las personas o su entorno y se generan informes periódicos que permiten identificar alternativas para mejorar el diseño o implementación de la estrategia.

## **CAPITULO IV DE LAS POLÍTICAS Y PLANES**

### **Artículo 14. Tipos de políticas y planes**

En el marco del Sinaplan, la presente Directiva regula los siguientes tipos de políticas y planes:

- a. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN.
- b. Políticas Nacionales Sectoriales – PNS y Políticas Nacionales Multisectoriales - PNM.
- c. Plan Estratégico Sectorial Multianual – Pesem.
- d. Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC.
- e. Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC.
- f. Plan Estratégico Institucional – PEI.
- g. Plan Operativo Institucional – POI.

### **Artículo 15. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN**

15.1. Instrumento técnico de planeamiento estratégico para implementar la visión compartida y concertada de futuro. Contiene los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico, sostenible y descentralizado del país. Promueve sinergias entre el sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil.

- 15.2. Sus objetivos tienen el mismo horizonte temporal que la visión compartida y concertada de futuro y orientan la gestión estratégica del Estado, así como el planeamiento y la asignación del presupuesto de mediano y corto plazo.
- 15.3. Contiene, como mínimo, los siguientes elementos:
- Visión compartida y concertada de futuro del país.
  - Lineamientos de política.
  - Prioridades de política.
  - Objetivos, con indicadores y metas.
  - Acciones de orden estratégico que permitan el logro de los objetivos.

### **Artículo 16. Políticas Nacionales Sectoriales – PNS**

- 16.1. Conformadas por un subconjunto de políticas nacionales acotadas a una determinada actividad económica y social específica pública o privada, bajo el ámbito de competencia de un ministerio.
- 16.2. Se elabora bajo la conducción del Ministerio rector y se aprueba en Consejo de Ministros.
- 16.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años, tomando como referencia los hitos del PEDN, 2030, 2040 y 2050.
- 16.4. Los participantes son el ministerio rector y entidades adscritas, gobiernos regionales, gobiernos locales, incluyendo a otras entidades públicas, privadas, sociedad civil y academia, según corresponda.
- 16.5. Los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales sectoriales bajo su rectoría, las cuales se implementan en todos los niveles de gobierno.

### **Artículo 17. Políticas Nacionales Multisectoriales - PNM**

- 17.1. Conformadas por un subconjunto de políticas nacionales que buscan atender un problema o necesidad que requiere para su atención integral la intervención articulada de más de un sector, bajo el ámbito de competencia de dos o más ministerios, a cargo de un ministerio conductor.
- 17.2. Es elaborado por los ministerios rectores bajo la conducción del ministerio conductor y es aprobado en Consejo de Ministros.
- 17.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años, tomando como referencia los hitos del PEDN, 2030, 2040 y 2050.

17.4. Los participantes son los ministerios rectores y organismos públicos adscritos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, gobiernos locales, incluyendo a otras entidades públicas, privadas, sociedad civil y academia, según corresponda.

17.5. Los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales multisectoriales bajo su conducción y rectoría, las cuales se implementan en todos los niveles de gobierno.

#### **Artículo 18. Plan Estratégico Sectorial Multianual – Pesem**

18.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia de mediano plazo en el ámbito de uno o más sectores bajo competencia de un ministerio, a fin de contribuir al cumplimiento del PEDN. Orienta las intervenciones públicas del sector o sectores, y su implementación involucra a los tres niveles de gobierno, según sus funciones y competencias. En su formulación los ministerios establecen mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, según sus funciones y competencias.

18.2. Es elaborado por el ministerio rector de un sector o conjunto de sectores y es aprobado por el Titular del ministerio.

18.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años, tomando como referencia los hitos del PEDN, 2030, 2040 y 2050.

18.4. Los participantes son los ministerios y organismos públicos adscritos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, gobiernos locales, incluyendo a otras entidades públicas, privadas, sociedad civil y academia, según corresponda.

#### **Artículo 19. Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC**

19.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia concertada de mediano plazo, construida desde el territorio, a fin de contribuir al cumplimiento del PEDN. Orienta el desarrollo integral y sostenible del departamento en articulación con la dinámica de desarrollo nacional; considera la articulación interdepartamental y entre zonas urbanas y rurales del departamento; y promueve sinergias entre el sector público, privado y la sociedad civil a nivel departamental, a fin de alcanzar el futuro deseado en el territorio. El PDRC orienta las prioridades de otros planes de desarrollo territorial.

19.2. Es elaborado bajo la conducción del Gobierno Regional para su respectivo ámbito territorial. Se elabora según los aportes de los actores en el territorio y sectores, siendo así un instrumento participativo y concertado. Es aprobado por el Consejo Regional.

Título: Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico	Fecha de aprobación: / /
	Página 12 de 24

19.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años, tomando como referencia los hitos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, 2030, 2040 y 2050.

19.4. Los participantes son los actores en el territorio, como el Consejo de Coordinación Regional. El Gobierno Regional debe promover espacios y mecanismos de participación, bajo distintas modalidades -presencial, virtual, mixta- tomando en consideración las características de los participantes -lengua materna, discapacidad, edad, considerando sus ocupaciones e intereses, entre otros- y los ámbitos del territorio –urbanos o rurales- sean del sector privado, de la sociedad civil organizada, de la academia o del sector público en los tres niveles de gobierno.

**Artículo 20. Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC**

20.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia concertada de mediano plazo, construida desde el territorio. Orienta el desarrollo integral y sostenible del ámbito local, en provincias y distritos, en articulación con la dinámica de desarrollo departamental; considera la articulación entre las zonas urbanas y rurales del ámbito local así como entre territorios colindantes; y promueve sinergias entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil a nivel local, a fin de alcanzar el futuro deseado en el territorio.

20.2. El PLDC de nivel provincial es elaborado bajo la conducción de la Municipalidad Provincial. Y el PDLC de nivel distrital es elaborado bajo la conducción de la Municipalidad Distrital. Es aprobado por el Consejo Municipal (provincial o distrital).

20.3. Se formula con un horizonte temporal de diez (10) años tomando como referencia los hitos del PEDN, es decir, 2030, 2040 y 2050.

20.4. Los participantes son los actores en el territorio, como el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) o el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD). La Municipalidad debe promover espacios y mecanismos de participación, bajo distintas modalidades -presencial, virtual, mixta-, tomando en consideración las características de los participantes -lengua materna, discapacidad, edad, considerando sus ocupaciones e intereses, entre otros- y los ámbitos del territorio –urbanos o rurales- sean del sector privado, de la sociedad civil organizada, de la academia o del sector público en los tres niveles de gobierno.

**Artículo 21. Plan Estratégico Institucional – PEI**

21.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia de mediano plazo de la institución a fin de contribuir al cumplimiento del Pesem, PDRC o plan al cual se articula, según corresponda. Orienta la gestión estratégica de la entidad para lograr objetivos de nivel de resultado, en el marco de sus funciones.

21.2. Es elaborado por las entidades de la administración pública que constituyen un pliego presupuestario y es aprobado por el Titular del pliego.

21.3. Se formula con un horizonte temporal de cinco (5) años, considerando los hitos del plan al cual se articula de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, sobre articulación entre políticas y planes, de la presente Directiva.

## **Artículo 22. Plan Operativo Institucional – POI**

22.1. Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia de corto plazo de la institución. Comprende la programación de las actividades operativas e inversiones necesarias para implementar las acciones estratégicas institucionales establecidas en el PEI durante su horizonte temporal. Además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI.

22.2. Lo elaboran las unidades ejecutoras de las entidades de la administración pública en coordinación con el órgano de planeamiento del pliego, y es aprobado por el Titular del pliego.

22.3. El POI es de tipo multianual y anual. El POI multianual se formula con un horizonte temporal de tres (3) años, alineado a las metas del PEI al cual se articula. Y debe usarse para orientar la asignación presupuestal que efectúa el Titular del pliego correspondiente. El POI anual se formula con un horizonte temporal de un (1) año, alineado a las metas del POI multianual y en consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del año fiscal a ejecutar.

## **Artículo 23. De los planes estratégicos multisectoriales**

Su formulación e implementación obedece, exclusivamente, a alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Contar con un plan de intervención de corto plazo, para problemas públicos que requieren acción inmediata y cuyos beneficios se materializan también en el corto plazo.
- b. Apoyar la normativa de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, pudiendo esta corresponder a una situación fortuita de emergencia o de riesgo, que ponga en peligro la integridad de las personas y sus medios de vida.

## **Artículo 24. Políticas y planes en la cadena de resultados**

Las políticas y planes establecidos en la presente Directiva se vinculan en el marco de una cadena de resultados. La estrategia propuesta en políticas y planes se organiza en una secuencia de resultados que contribuyen a un objetivo común, donde:

- a. El PEDN, como documento principal, establece objetivos nacionales a nivel de impacto agregado, objetivos específicos de resultado final y acciones estratégicas de resultado intermedio.
- b. Las políticas nacionales, establecen objetivos prioritarios a nivel de resultado final o intermedio, y servicios de nivel de producto.
- c. El Pesem, el PDRC y PDLC, establecen objetivos estratégicos a nivel de resultado final o intermedio, y acciones estratégicas a nivel de resultado inicial.
- d. El PEI, establece objetivos estratégicos a nivel de resultado inicial y acciones estratégicas a nivel de producto.
- e. El POI establece actividades operativas a nivel de procesos para generar los productos y resultados del PEI.

## **Artículo 25. Articulación entre políticas y planes**

25.1. Las políticas y planes establecidos en la presente Directiva implementan los objetivos de desarrollo nacional del PEDN y contribuyen a alcanzar la visión compartida y concertada de futuro de la siguiente manera:

- a. La estrategia de las políticas nacionales, de los Pesem y de los PDRC deben contribuir a la implementación del PEDN.
- b. La estrategia de los PDLC debe contribuir a la implementación de los PDRC.
- c. La estrategia de los PEI debe contribuir a la implementación del Pesem, el PDRC y el PDLC.
- d. Las actividades del POI contribuye a la implementación del PEI.

25.2. Para contribuir al logro de los resultados establecidos en el PEDN las políticas y planes se articulan a éste de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. Políticas de Estado: en consonancia con la visión compartida y concertada de futuro, se concretan en los objetivos nacionales y objetivos específicos establecidos en el PEDN.
- b. Políticas nacionales: los objetivos prioritarios de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales, se articulan a nivel de los objetivos específicos del PEDN en los que el sector o sectores tienen competencia.
- c. Pesem y PDRC: los objetivos estratégicos sectoriales de los Pesem y los objetivos estratégicos regionales de los PDRC se articulan a nivel de los objetivos específicos del PEDN.
- d. PDLC: los objetivos estratégicos locales de nivel provincial o distrital de los PDLC se articulan a nivel de los objetivos estratégicos regionales de los PDRC, conforme a sus competencias.
- e. PEI: los objetivos estratégicos institucionales de los PEI de las entidades de nivel nacional se articulan con los objetivos estratégicos sectoriales de los Pesem del sector correspondiente. Los objetivos estratégicos institucionales de los PEI de las entidades de nivel regional se articulan con los objetivos estratégicos regionales de los PDRC del departamento. Los objetivos estratégicos institucionales de los PEI de las entidades del nivel local se articulan con los

objetivos estratégicos locales de los PDLC de la provincia o distrito, según corresponda. Los objetivos estratégicos institucionales de los PEI del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos y las universidades públicas, se articulan a nivel de los objetivos específicos del PEDN.

## **Artículo 26. Articulación con los sistemas administrativos**

26.1. De acuerdo al marco legal que regula Sistema Nacional de Presupuesto Público, el presupuesto del sector público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sinaplan; además, el Ministerio de Economía y Finanzas, estima la Asignación Presupuestaria Multianual considerando, entre otros factores, las prioridades de política a nivel de resultados, productos u objetivos estratégicos institucionales, articulados con el Sinaplan.

26.2. La Administración Financiera del Sector Público se encuentra vinculada con políticas y planes nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo al marco legal que la regula.

26.3. De acuerdo al marco legal que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sinaplan, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

26.4. El PEI y el POI son los planes del Sinaplan que concretizan la articulación de sistemas administrativos. Los objetivos estratégicos institucionales del PEI se articulan con las categorías presupuestales, considerando los programas presupuestales orientados a resultados; mientras que las acciones estratégicas institucionales del PEI se articulan con los productos dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el proceso de formulación del POI Multianual, el Cuadro Multianual de Necesidades enmarca la denominación y programación de las metas de las actividades operativas e inversiones que las entidades registran en el aplicativo Ceplan V.01. Posteriormente, las entidades identifican y valorizan los bienes, servicios y obras necesarios para cumplir sus actividades operativas e inversiones, como base para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.

## **Artículo 27. Vinculación de los Planes de Desarrollo Concertado - PDC con los instrumentos de gestión territorial**

**Los** instrumentos para la gestión del territorio deben formularse adecuando el uso del territorio para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas establecidas en el PDC, conforme a lo siguiente:

- a. Los Planes de Ordenamiento Territorial deben estar articulados al PDRC;
- b. Los Planes de Acondicionamiento Territorial deben estar articulados al Plan de Desarrollo Provincial Concertado;
- c. Los Planes de Desarrollo Urbano y otros planes de gestión del territorio de alcance distrital deben estar articulados al Plan de Desarrollo Distrital Concertado.

## **2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPITULO V SOBRE LA FASE DE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

#### **Artículo 28. Etapa de la fase de análisis de la situación actual**

28.1 El análisis de la situación actual se desarrolla en políticas y planes de acuerdo con las siguientes etapas:

**Etapa 1.** Caracterización: se identifica, delimita y describe el sector, territorio u objeto de estudio de manera clara y precisa, utilizando evidencia cuantitativa y cualitativa.

**Etapa 2.** Diagnóstico: se analiza la evidencia recopilada sobre las condiciones actuales de las personas o el entorno, de un territorio, sector u objeto de estudio, según sus dimensiones o componentes, y se plantea la situación actual identificando principalmente sus causas, variables y actores relacionados.

28.2 Los pasos de cada etapa de la fase de análisis de la situación actual se desarrollan en las guías metodológicas para cada tipo de instrumento de planeamiento.

### **CAPITULO VI SOBRE LA FASE DE ANÁLISIS PROSPECTIVO**

#### **Artículo 29. Etapa de la fase de análisis prospectivo**

29.1 El análisis prospectivo se desarrolla en políticas y planes de acuerdo con las siguientes etapas:

**Etapa 1.** Formulación de escenarios: se exploran y analizan futuros posibles para reducir la incertidumbre y anticiparse al impacto favorable o desfavorable que podrían generar

estos futuros al territorio, sector u objeto de estudio. La formulación de escenarios considera el análisis de tendencias, riesgos, oportunidades y eventos futuros.

**Etapa 2.** Opciones estratégicas: se evalúan y seleccionan las medidas más relevantes y factibles para anticiparse estratégicamente a los escenarios previamente identificados.

29.2 Los pasos de cada etapa de la fase de análisis prospectivo se desarrollan en las guías metodológicas para cada tipo de instrumento de planeamiento.

## **CAPÍTULO VII SOBRE LA FASE DE DECISIÓN ESTRATÉGICA**

### **Artículo 30. Etapa de la fase de decisión estratégica**

30.1 La fase de decisión estratégica se desarrolla en políticas y planes de acuerdo con las siguientes etapas:

**Etapa 1.** Definición del futuro deseado: se describe la situación del futuro deseado del sector, territorio, u objeto de estudio, con la estimación de los valores esperados y factibles de sus variables, y la articulación, de manera secuencial y por hitos temporales, de las opciones estratégicas identificadas.

**Etapa 2:** Desarrollo de la estrategia: se formulan los objetivos, lineamientos, acciones servicios y actividades, según corresponda, para lograr la situación futura deseada, en articulación con los planes del Sinaplan en consistencia con la cadena resultados. A nivel sectorial y territorial se determinan las orientaciones estratégicas de las inversiones prioritarias para el desarrollo nacional.

30.2 Los pasos de cada etapa de la fase de decisión estratégica desarrollan en las guías metodológicas para cada tipo de instrumento de planeamiento.

## **CAPÍTULO VIII SOBRE LA FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

### **Artículo 31. Responsables del seguimiento y evaluación**

31.1 El órgano de planeamiento es el responsable de la gestión del proceso de seguimiento y evaluación. Asimismo, se encarga de:

- a. Planificar las actividades para ejecutar oportunamente el seguimiento y evaluación.
- b. Gestionar la conformación del grupo de trabajo responsable de la ejecución del seguimiento y evaluación.

- c. Coordinar la participación de los actores clave durante el proceso de seguimiento y evaluación, incluidos el grupo de trabajo y su respectiva Secretaría Técnica.
- d. Acompañar, coordinar y supervisar la ejecución y calidad del proceso de seguimiento y evaluación.
- e. Validar los reportes, informes y otros productos del seguimiento y evaluación.
- f. Gestionar la aprobación de los informes de evaluación con la Alta Dirección.
- g. Gestionar el uso de la evidencia generada del proceso de seguimiento y evaluación.

31.2 En el caso de políticas nacionales, la unidad de organización encargada de la conducción de la política es quien lidera la gestión del proceso de seguimiento y evaluación, en coordinación con la unidad de planeamiento.

31.3 En caso haya una estructura ya aprobada para el seguimiento y evaluación, como en algunas políticas nacionales cuyo decreto supremo de aprobación señala explícitamente los procedimientos y responsables en esta materia, la gestión y ejecución del proceso de seguimiento y evaluación debe ceñirse a dichas disposiciones.

### **Artículo 32. Etapas de la fase de seguimiento y evaluación**

32.1. La fase de seguimiento y evaluación se desarrolla de acuerdo con las siguientes etapas:

**Etapas 1.** Seguimiento: se recolecta y sistematiza información sobre la implementación y resultados de la política o plan para verificar su progreso. Asimismo, se identifican alertas para emprender medidas correctivas sobre la puesta en marcha de la política o plan. Lo anterior se plasma en el reporte de seguimiento.

**Etapas 2:** Evaluación: se profundiza el análisis en lo que requiere evidencia para mejorar el cumplimiento o desempeño de la política o plan. Se revisa, reflexiona y emiten juicios valorativos con fundamento sobre la pertinencia, eficacia y eficiencia de la política o plan, generando un informe de evaluación con recomendaciones basadas en evidencia.

**Etapas 3:** Gestión de la evidencia: se comunica, difunde y discuten los resultados de las etapas de seguimiento y evaluación, propiciando el uso de la evidencia en la implementación y diseño de las políticas y planes. En esta etapa se generan matrices de compromiso con acciones y plazos de ejecución para implementar las recomendaciones del informe de evaluación.

32.2 Los pasos de cada etapa de la fase de seguimiento y evaluación por tipo de instrumento se desarrollan en las correspondientes guías metodológicas.

### **Artículo 33. Registro de seguimiento en el aplicativo Ceplan V.01**

- 33.1. Del POI: el registro mensual del seguimiento de las actividades operativas e inversiones del POI, en función a sus metas físicas se realiza hasta el día 20 del siguiente mes.
- 33.2. Del PEI: el registro del seguimiento de las acciones estratégicas institucionales en función de su indicador se realiza semestral y anualmente, y el registro del seguimiento de los objetivos estratégicos institucionales se realiza anualmente.
- 33.3. Del Pesem, PDRC y PDLC: el registro del seguimiento de los objetivos y acciones en función de su indicador se realiza anualmente.
- 33.4. De las políticas nacionales: el registro del seguimiento de los objetivos y servicios en función de su indicador se realiza anualmente.

#### **Artículo 34.- Registro del informe de evaluación**

El informe de evaluación y su registro se elabora de acuerdo a lo que se establece en la respectiva guía metodológica.

#### **Artículo 35. Frecuencia y plazos de los reportes de seguimiento e informes de evaluación**

- 35.1 La publicación del reporte de seguimiento para las políticas nacionales, Pesem y PDRC y PDLC se realiza con frecuencia anual. En el caso de los PEI y POI la publicación del reporte de seguimiento es semestral. La publicación de los reportes de seguimiento se realiza según el cronograma establecido en el Anexo 1.
- 35.2 La publicación del informe de evaluación junto con su matriz de compromisos se realiza cada dos años en el caso de políticas nacionales, Pesem, PDRC y PDLC. Mientras que, para el caso de planes institucionales se publica un único informe PEI-POI con frecuencia semestral. La publicación se realiza según el cronograma establecido en el Anexo 1.
- 35.3 Los reportes de cumplimiento de políticas nacionales que se establecen en el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias, son remitidos por los ministerios rectores al Ceplan hasta el 15 de junio de cada año, según las disposiciones que este último establezca.

#### **Artículo 36. Del Informe de seguimiento y evaluación de resultados del PEDN**

##### **36.1. Seguimiento del PEDN**

- a. El reporte de seguimiento del PEDN informa de manera anual el estado y avance de los indicadores del PEDN y es insumo principal para el proceso de evaluación.

- b. El Ceplan, de manera coordinada con los integrantes del Sinaplan, elabora el reporte de seguimiento del PEDN de forma anual.
- c. Los sectores, mediante los órganos de planeamiento, reportan la información sobre el progreso de los objetivos nacionales, objetivos específicos y acciones estratégicas del PEDN, hasta el 30 de junio, según las disposiciones que establezca el Ceplan.
- d. El Ceplan publica y difunde el reporte de seguimiento del PEDN de forma periódica, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ceplan.

### 36.2 Evaluación del PEDN

- a. El informe de evaluación del PEDN analiza el avance en la implementación y cumplimiento de los objetivos nacionales sobre la base de la información brindada por los sectores, gobiernos regionales y otros actores claves en el territorio para la generación de evidencia.
- b. El informe de evaluación del PEDN tiene por objetivo brindar orientaciones para su mejora y, en los casos que corresponda, proponer modificaciones que hagan coherente el conjunto de planes del Sinaplan.
- c. Durante un periodo de gobierno se realizan dos informes de evaluación del PEDN:
  - i. La primera evaluación comprende los dos primeros años fiscales transcurridos desde el inicio del período de gobierno, y debe elaborarse y presentarse al finalizar el primer semestre del tercer año fiscal.
  - ii. La segunda evaluación comprende los cuatro años fiscales transcurridos desde el inicio del período de gobierno, y debe elaborarse y presentarse al finalizar el primer semestre del quinto año fiscal.
- d. Los sectores, mediante sus órganos de planeamiento, reportan la información sobre la implementación y resultados de los objetivos nacionales, objetivos específicos y acciones estratégicas, antes del 31 de agosto y en el marco de las disposiciones que establezca el Ceplan.
- e. El Ceplan publica y difunde el informe de evaluación del PEDN como parte del proceso de seguimiento y evaluación, de forma periódica, de acuerdo a las disposiciones establecidas por este. Así mismo, el Ceplan remite el informe de evaluación junto al reporte de seguimiento del PEDN al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros.

## **CAPÍTULO IX ASISTENCIA TÉCNICA**

### **Artículo 37. De la asistencia técnica y su solicitud**

- 37.1. El Ceplan brinda asistencia técnica a las entidades de la administración pública integrante del Sinaplan en los procesos de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas y planes. La asistencia técnica comprende la transferencia de la metodología, la evaluación de diseño de los avances y de la versión final del

proyecto de política o plan, así como la absolución de consultas técnicas y metodológicas.

37.2. La entidad de la administración pública integrante del Sinaplan puede solicitar a Ceplan la asistencia técnica para formular las políticas y planes bajo su competencia, mediante comunicación formal escrita a través de su órgano de planeamiento. El Ceplan responde a la entidad designando el equipo de profesionales encargado de brindar la asistencia técnica correspondiente.

37.3. En el caso de las municipalidades provinciales y distritales las solicitudes de asistencia técnica se dirigen al gobierno regional de su jurisdicción, para su atención a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces. En caso el Gobierno Regional no pueda brindar la asistencia técnica solicitada por las municipalidades provinciales o distritales, transfiere la solicitud al Ceplan con un informe de sustento.

### **Artículo 38. De la opinión técnica y su obligatoriedad**

38.1. La opinión técnica es la evaluación del diseño de las políticas y planes regulados en la presente Directiva, valorando la aplicación de la normativa y metodología establecidas y aprobadas por el Ceplan.

38.2. El Ceplan emite opinión técnica de la versión final del proyecto de política o plan a través de un informe técnico, de acuerdo a lo establecido en cada guía metodológica, a solicitud de las entidades y de forma previa a su aprobación mediante acto resolutivo.

38.3. La solicitud de opinión técnica a Ceplan es de manera obligatoria para los siguientes tipos de políticas y planes: políticas nacionales, Pesem, PDRC y PEI de los ministerios, gobiernos regionales, organismos constitucionales autónomos, Poderes del Estado y universidades nacionales.

38.4 En el caso del proyecto de PDLC la solicitud de opinión técnica es dirigida al Gobierno Regional de la jurisdicción correspondiente, y de ser favorable, se remite al Ceplan para que emita opinión técnica.

38.5. En el caso del proyecto de PEI de los gobiernos locales y de los organismos públicos adscritos a un sector, los procedimientos se establecen en las disposiciones que emita el Ceplan.

### **Artículo 39. Proceso de emisión de la opinión técnica**

El proceso de emisión de la opinión técnica se desarrolla considerando lo siguiente:

- a. La solicitud debe ser remitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad al Ceplan, mediante comunicación formal escrita y adjuntando el proyecto de política o plan materia de la opinión técnica, antes de iniciar los procedimientos administrativos de aprobación.
- b. De presentarse observaciones al proyecto de política o plan, el Ceplan lo devuelve a la entidad para que incorpore los ajustes necesarios hasta conseguir la opinión técnica favorable.
- c. En el caso del proceso de aprobación de las políticas nacionales, cuando el proyecto de política es observado o reajustado por la Comisión de Coordinación Viceministerial, se debe solicitar nuevamente la opinión técnica de Ceplan hasta contar con la opinión técnica favorable.
- d. De presentarse propuestas de cambios a políticas o planes recientemente aprobados, la entidad debe solicitar a Ceplan una nueva opinión técnica. Para ello deberá adjuntar un informe elaborado por el órgano de planeamiento con la debida justificación del cambio y el instrumento modificado para que el Ceplan disponga el procedimiento correspondiente.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Sobre el incumplimiento de las disposiciones**

El Ceplan, en el marco de la función de apoyar en la coordinación del planeamiento estratégico y como órgano rector y orientador del Sinaplan, verifica periódicamente que las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan cumplan con los procedimientos y plazos establecidos en la presente Directiva, e informa anualmente a la Contraloría General de la República para que, en su rol de control gubernamental en las entidades, ejecute las medidas correspondientes.

### **Segunda.- Adecuación de guías metodológicas de planeamiento estratégico**

En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Ceplan actualiza y aprueba las guías metodológicas correspondientes para que se adecuen a lo dispuesto en la presente Directiva.

### **Tercera.- Sobre la metodología de políticas regionales y locales**

El proyecto de políticas regionales y locales que los gobiernos regionales y gobiernos locales aprueben, respectivamente, en el marco de sus competencias, se desarrolla siguiendo los lineamientos y metodología que determine el Ceplan, en concordancia con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula las políticas nacionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera. - Sobre el horizonte temporal y los plazos en políticas y planes**

Las entidades de la administración pública integrantes del Sinaplan formulan las políticas y planes, de acuerdo a los siguientes horizontes temporales y plazos:

- a. A nivel sectorial, los sectores deben culminar la formulación de sus Pesem con horizonte temporal al 2030, hasta marzo de 2024;
- b. A nivel regional, los gobiernos regionales deben culminar la formulación de sus PDRC con horizonte temporal al 2030, hasta diciembre de 2024;
- c. A nivel local, los gobiernos locales deben culminar la formulación de sus PDLC con horizonte temporal al 2030, hasta diciembre de 2024;
- d. A nivel institucional, los pliegos presupuestarios de nivel nacional deben culminar la elaboración de sus PEI con horizonte temporal al 2030, hasta diciembre de 2024; los pliegos presupuestarios de nivel regional deben culminar la elaboración de sus PEI hasta marzo de 2025; los pliegos presupuestarios de nivel local deben culminar la elaboración de sus PEI hasta marzo de 2026.

### **Segunda.- Sobre políticas y planes aprobados**

Las políticas y planes aprobados con anterioridad a la presente Directiva mantienen su vigencia hasta el último año del horizonte temporal aprobado; y aplican las disposiciones técnicas dispuestas en la presente Directiva en el siguiente proceso de formulación o actualización.

### **Tercera.- Sobre políticas y planes en proceso**

Los procesos de formulación o actualización de políticas y planes que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Directiva, pueden culminar su proceso bajo lo dispuesto en las guías metodológicas vigentes y aprobar los proyectos de políticas y planes, u optar por modificar su proceso con la finalidad de seguir la metodología plasmada en las guías metodológicas adecuadas, en base a lo manifestado en la Segunda Disposición Complementaria Final.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Quedan sin efecto los Artículos 6, 7 y 8 de la Directiva 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, versión modificada a febrero de 2021, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2021/CEPLAN/PCD.

### **Anexo 1: Cronograma para la publicación de los Reportes de Seguimiento e informes de Evaluación de políticas y planes**

Tipo de Instrumento	Reporte de Seguimiento	Informe de evaluación	Comentarios u observaciones
Política Nacional	hasta el 15 de junio	hasta el 15 de junio	

PESEM	Hasta el 30 de septiembre	Hasta el 30 de septiembre	Cada dos años, cuando realice la evaluación de la política nacional o plan estratégico, para contar con información oportuna para el análisis, el reporte de seguimiento debe elaborarse al menos dos meses antes del plazo anterior. Sin embargo, a fin de reducir los procedimientos administrativos, el reporte puede publicarse en conjunto con el informe de evaluación hasta la fecha límite de publicación del informe de evaluación.
PDRC	Hasta el 31 de octubre	Hasta el 31 de octubre	
PDLC	Hasta el 30 de septiembre	Hasta el 30 de septiembre	
PEI	Hasta el 31 de julio (primer semestre) Hasta el 31 de marzo (anual)	Hasta 31 de agosto (primer semestre) Hasta el 30 de abril (anual)	El informe de evaluación valora el logro de los OEI, implementación de las AEI y ejecución de las AO e inversiones.
POI	Hasta el 31 de julio (primer semestre) Hasta el 31 de marzo (anual)		